

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04078** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

02 AGO 2023

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 25 de julio del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, por el presunto acto de hostigamiento sexual, realizado en contra de la menor de iniciales M.M.F, el cual está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

**Régimen Disciplinario. –**

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

**LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

A fojas 01 a 05, corre el **OFICIO N° 041-2023/I.E. N°.16501"JAS"/L.L-HIG**, de fecha 15 de junio del año 2023, a través del cual el



Prof. Epifanio Pérez Bravo, director de la "II.EE. N° 16501 – JUAN ALBACETE SAIZ", comunica medida de separación preventiva, respecto al caso de presunto acoso sexual por parte del profesor CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA, adjuntando:

A foja 03, corre la **Manifestación de la Madre de la menor de iniciales M.M.F.**, de fecha 15 de junio del año 2023, interpuesta por la Sra. MARIA DINA FLORES CENTURION, quien manifiesta que el docente Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, le faltó el respeto, que "le invita a salir a tomar un jugo o una cremolada a Huarango"; además le envía mensajes por WhatsApp con las siguientes frases: "beybi", "corazón", "eres hermosa"; además, en el aula le dice que sus compañeros no lo miren y que cuando la alumna va para que le presten útiles escolares el profesor le llama la atención, y les dice a los alumnos y alumnas que no deben de contar las cosas que él les dice a los alumnos, no deben de contarle al director.

A foja 04, corre la **Resolución Directoral N° 036-2023/I.E.N° 16501 "JAS" IL.L-H/D**, de fecha 15 de junio del año 2023, emitida por el Prof. Epifanio Pérez Bravo, director de la I.E N° 16501 "Juan Albacete Saiz" – La Lima de Huarango, donde resuelve adoptar medida de separación preventiva respecto del profesor Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, hasta que culmine el proceso administrativo.



A foja 11, corre el **Acta de Ampliación de Testimonio**, de fecha 19 de junio del año 2023, realizado a la Sra. María Dina Flores Centurión, madre de la menor de iniciales M.M.F.

A foja 12, corre el **Acta de no Asistencia a Citación**, de fecha 19 de junio del año 2023, de la menor de iniciales M.M.F. en compañía de su padre y/o tutor.

A fojas 13 a 15, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de junio del año 2023, interrogatorio realizado al profesor Epifanio Pérez Bravo, director de la IE N° 16501 "Juan Albacete Saiz".

A fojas 16 a 18, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de junio del año 2023, interrogatorio realizado al profesor Aldo Gino Ascencio Ramírez, docente de Educación Física de la IE N° 16501 “Juan Albacete Saiz”.

A fojas 19 a 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de junio del año 2023, interrogatorio realizado a la profesora Karim Elena Tello Linares, coordinadora de convivencia de la IE N° 16501 “Juan Albacete Saiz”.

A fojas 30 a 31, corre la **Declaración de María Dina Flores Centurión**, de fecha 16 de junio del año 2023, declaración testimonial de la madre de la menor de iniciales M.M.F (14) realizada en las oficinas de investigación de la CPNP – Puerto Ciruelo, suscrita por Chapoñan Coronado Luis S2 PNP y la declarante, en merito a la denuncia recepcionada en la línea 100, por los actos de acoso sexual en agravio de las menores iniciales M.M.F. (14), F.M.C.R. (14) y A.S.G.P. (14).

A fojas 32 a 34, corre la **Declaración de Nori Rojas Pérez**, de fecha 16 de junio del año 2023, declaración testimonial de la madre de la menor de iniciales F.M.C.R. (14) realizada en las oficinas de investigación de la CPNP – Puerto Ciruelo, suscrita por Chapoñan Coronado Luis S2 PNP y la declarante, en merito a la denuncia recepcionada en la línea 100, por los actos de acoso sexual en agravio de las menores iniciales M.M.F. (14), F.M.C.R. (14) y A.S.G.P. (14).

A fojas 46 a 50, corre la **Declaración Instructiva de Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla**, de fecha 26 de junio del año 2023, docente de Arte y Cultura de la I.E. N° 16501 “Juan Albacete Saiz”, quien señalo tener conocimiento de los hechos que se le investigan.

A foja 55, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales J.C.R., en compañía de su papá el Sr. Ramón Cueva Huancas, estudiante del quinto grado del nivel secundario de la I.E. N° 16501 “Juan Albacete Saiz”.



A fojas 56 a 57, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la Sra. Neidy Iralda García Arias, mama de la menor de iniciales E.J.L.G.

A fojas 58 a 59, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales E.J.L.G., en compañía de su mamá la Sra. Neidy Iralda García Arias.

A fojas 60 a 61, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales L.M.Y.C., en compañía de su mamá la Sra. Nía Celiz Villoslada.

A fojas 62 a 63, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales D.S.C.R., en compañía de su papá el Sr. Mario Cruz Rimarache.

A foja 64, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales J.Y.V.S., en compañía de su mamá la Sra. Yovany Esther Sánchez Guevara.

A foja 65, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales A.F.A.C., en compañía de su papá el Sr. Hernán Abad Beyasmin.

A foja 66, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales J.F.B.F., en compañía de su papá el Sr. Juan Becerra Fernández.



A fojas 67 a 68, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales A.S.G.P., en compañía de sus padres la Sra. María Consuelo Peña Laban y Praccides García Huatangary.

A fojas 69 a 70, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.A.C.H., en compañía de su papá el Sr. Rober Cabrera Leyva.

A foja 71 a 72, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales Y.S.V.M., en compañía de su mamá la Sra. Flor Delia Mera Condo.

A fojas 81 a 88, corre el **Informe Psicológico N° 1201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 05 de julio del año 2023, realizado a la menor M.M.F. (14 años). En el cual se recomienda recibir tratamiento psicológico, para trabajar el área emocional tanto en lo personal y familiar.

A fojas 01 a 03, corre el **OFICIO N° 020-2023-GR-CAJ/UGEL.SI/I.E. 16466 – Nueva Esperanza, de fecha 21 de abril del 2023**, a través del cual, el Lic. José H. Larreatigue Lalangui, director de la I.E. N° 16466 – Nueva Esperanza, comunica la separación preventiva del profesor CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, adjuntando:

Acta de denuncia contra el profesor Carlos Jiménez Rivera, de fecha 20 de abril del 2023, interpuesta por los padres de la menor de iniciales A.Y.G.S., quienes manifestaron que su menor hija no quiere asistir al colegio; ya que el docente investigado le hace tocamientos indebidos en sus nalgas, le hace besos a distancia y le ofrece propinas.

Resolución Directoral N° 015-2023 –IE N°16466 “S.F.A” – NE/UGELSI, de fecha 21 de abril del año 2023, del Lic. José H. Larreatigue



Lalangui, director de la I.E. N° 16466 – Nueva Esperanza, quien resuelve separar preventivamente del cargo al profesor Carlos Rodolfo Jiménez Rivera y ponen de conocimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

A fojas 10, corre el control de asistencia diaria de estudiantes, del 3er grado “A” del colegio “San Francisco de Asís” – Nueva Esperanza, a través del cual, se indica la asistencia de la menor de iniciales G.S.H.Y, donde la misma ha faltado al colegio los días martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, del mes de abril del año 2023.

A fojas 12 y 13, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 25 de abril del 2023, entrevista realizada por la Secretaria Técnica del CPPADD, al director JOSE HIGINIO LARREATEGUI LALANGUI.

A fojas 14, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 25 de abril del 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales S.C.L.K (14 años), en compañía de su madre Córdova Yaguani Yanet.

A fojas 16, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 25 de abril del 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.G.E.Y. (14 años), en compañía de su papá el Sr. Manuel Córdova Montalván.

A fojas 18, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 25 de abril del 2023, del menor de iniciales R.A.J.A. (14 años), entrevista realizada en compañía de su madre.

A fojas 19, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 25 de abril del 2023, del menor de iniciales G.J.J.F. (14 años), entrevista realizada en compañía de su madre.

A fojas 20 a 35, corre el **Informe Psicológico N° 002-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB**, de fecha 24 de abril, realizada a la menor



agraviada de iniciales A.G.G.S. (14 Años). En el cual, se recomienda llevar terapia familiar para fortalecer la comunicación y mejorar los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia.

A fojas 38 a 39, corre el **INFORME N° 08-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/CPADD, de fecha 04 de mayo**, de la presidenta del CPPADD, la Ing. Silvana del Carmen Vela Altamirano, en donde recomienda practicar evaluación psicológica al docente CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA.

A fojas 48 a 51, corre la **Declaración Instructiva de Carlos Rodolfo Jiménez Rivera, de fecha 09 de mayo del 2023**, realizada en las oficinas de la Secretaria Técnica de la UGEL San Ignacio.

A fojas 66 a 77, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03565 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEN.SI**, de fecha 22 de mayo del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA**, por la transgresión tipificada en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A fojas 78, corre la Cédula de Notificación del señor Carlos Rodolfo Jiménez Rivera, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03565 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEN.SI de fecha 22 de mayo del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 51 folios, ello con fecha 22 de mayo del año 2023.

A fojas 79 a 83, corre el Informe Psicológico N° 004- 2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EICE, de fecha 09 de mayo del año 2023, a través del cual se evalúa al docente Carlos Rodolfo Jiménez Rivera, donde se concluye que el evaluado presenta tendencias dominante y autoritarias, asimismo como presenta indicadores de retraimiento y sentimientos de angustia.

Por último, a fojas 84 a 104, corren los Descargos del docente Carlos Rodolfo Jiménez Rivera, de fecha 26 de mayo del año 2023 a través del cual



el docente en mención, expone las alegaciones respectivas, las cuales van a ser analizadas en el presente informe.

A fojas 117 a 139, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03961 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEÑ.SI**, de fecha 11 de julio del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, en contra de la menor de iniciales M.M.F. (15 años), desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”, *transgrediendo los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



A fojas 0140, corre la Cédula de Notificación del docente Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03961 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEÑ.SI, de fecha 11 de julio del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 116 folios, ello con fecha de 13 de julio del año 2023.

Por último, a fojas 142 a 147, corren los Descargos del docente CALEB VALENTÍN YAJAHUANCA LLOCLLA, de fecha 19 de julio del año 2023, a través del cual el docente en mención, expone las alegaciones respectivas, las cuales van a ser analizadas en el presente informe.



## LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Al docente **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, docente de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa Inicial N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima - Huarango, se le imputa, haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, al administrado **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, se le imputa la transgresión de los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en *presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*.

Los deberes consagrados en los *literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, señalan lo siguiente:

c) *Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.*

n) *Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.*

q) *Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.*

Asimismo, la falta administrativa se configura en el primer párrafo, indicados en el párrafo precedente y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual señala lo siguiente:



*Son causales de destitución la trasgresión por acción u omisión de los (...) deberes en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.*

*f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual (...)*

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, docente de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa Inicial N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima - Huarango, **habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como destitución; en el literal: f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual (...).

Asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27942<sup>1</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual indica lo siguiente: “Una conducta de naturaleza sexual, se refiere a aquellos comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales **como comentarios e insinuaciones**; observaciones o miradas lascivas; exhibiciones o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces, acercamientos corporales;

---

<sup>1</sup> Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.



(...); Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas: (...) **c) uso de términos de connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos por la víctima.** (...) Comportamientos que presuntamente han sido cometidos por el profesor **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, en contra de la menor de iniciales M.M.F. (14 años), al haber realizado actos de acoso sexual, desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales M.M.F. (15 años), de 3er grado “A” de secundaria de la I.E N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima - Huarango, a recibir un buen trato y *contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo*, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.



Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que **“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”**, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: **“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño**, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA, como profesor de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16501 “Juan Albacete Saiz” – La Lima - Huarango, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.



Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: **“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)”**; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que **“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una**

**consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa al docente **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, docente de educación de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, *que habría realizado actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de acosos sexual en contra de la menor de iniciales M.M.F. (14 años), CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA, desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”, transgrediendo los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



### **LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.**

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, docente de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, *habría realizado conductas de hostigamiento sexual, en la modalidad de acoso sexual en contra de su alumna de iniciales M.M.F (15 años) perteneciente al aula de 3 ero “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias que la habría enviado mensajes a través de conversaciones virtuales por medio de*

*WhatsApp, desde el mes de mayo a junio del año 2023, al utilizar expresiones como : “guapa”, “baby”, “vamos a Huarango a tomar un juguito” y “Hola corazón”.*

De conformidad con lo indicado por la madre de la menor de iniciales **M.M.F.**, de fecha 15 de junio del año 2023<sup>2</sup>, en la declaración de la Sra. MARIA DINA FLORES CENTURION, quien manifiesta lo siguiente:

*Que el docente Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, le faltó el respeto, que le invita a salir a tomar un jugo o una cremolada a Huarango; además le envía mensajes por WhatsApp con la siguientes frases: “beybi, “corazón”, “eres hermosa”; además, en el aula le dice que sus compañeros no lo miren y que cuando la alumna va para que le presten útiles escolares el profesor le llama la atención, y les dice a los alumnos y alumnas que no deben de contar las cosas que él les dice a los alumnos, no deben de contarle al director.*

Aunado a ello, se tiene la declaración ampliatoria de la madre de la menor de iniciales M.M.F, de fecha 19 de junio del año 2023<sup>3</sup>, realizado a la Sra. María Dina Flores Centurión. Quien dijo:

Que la menor le manifestó que **el profesor Caleb le decía que era hermosa, bella, beybi.** Le decía **a partir del 9 de mayo, la vio más hermosa cuando participo del concurso de reinado,** en otra ocasión volvió a suceder le comenté que **le invito a tomar un jugo (...)**

En otra ocasión su menor hija le manifiesta que su hija le pidió el numero al profesor con el fin de pedirle de favor que le explique temas que no entendía, pero **el profesor le escribía constantemente diciéndole que era bellísima.** También le comento que un día **el profesor le hizo quedar después de clase porque tenía examen oral,** pero ella tenía un poco de temor y le pidió a su compañera que le acompañe, **donde el profesor le decía: que desea que te pregunte** y ella le decía, usted es el profesor, al ver que no le decía nada salió y se fue con su compañera que la estaba esperando, llegando a decirle al profesor si gusta me puede jalar. (...) El día 14 de junio del año 2023, (...) **el profesor Caleb**

<sup>2</sup> Corre a fojas 30 a 31.

<sup>3</sup> Corre a fojas 11.

al tener conocimiento que la menor le había contado al director Epifanio, dicho profesor **sin tener clases con dicha estudiante le hizo quedar en el aula juntamente con la brigadiera** y retiro a los demás estudiantes del aula, **llegando a increparle: ¿Quién carajos eres? ¿Por qué te has ido a contar al director? ¿si con mil demonios los demás te molestan? (...)**

Medios de prueba de los cuales se pueden advertir que la menor habría sido víctima, de presunto acoso sexual por parte del docente causándole afectación emocional, la misma que se puede corroborar con el Informe Psicológico N° 1201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, **que indica afectación emocional leve en la víctima, que se evidencian al recordar ciertos episodios de la denuncia que se realizó al docente de su I.E.** Asimismo, se puede advertir que, dichas conductas han sido reiterativas, usando medios tecnológicos como la aplicación de WhatsApp, usando frases de connotación sexual y realizando invitaciones fuera del horario de clases.

Los hechos descritos por la madre de la menor, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor en la entrevista única, en el Informe Psicológico N° 1201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE<sup>4</sup>, de fecha 27 de junio del presente año, realizada a la menor agraviada de iniciales M.F.M., quien indico lo siguiente:

(...)

**¿Qué tiene que decir con respecto a ello?**

La evaluada aproximadamente *el mes de mayo* es costumbre que nosotros como alumnos pidamos el número de nuestros docentes para pedir algunos trabajos o que nos expliquen un tema que no se logró aprender por tal motivo mi persona le pidió su número al profesor CALEB, pero **solo le escribía para que me explique o me pase alguna tarea**, aproximadamente el 9 de mayo el profesor después de concursar en un certamen de belleza **empezó a escribirme que “HERMOSA”, “GUAPA”, “BABY”**. Y refería desde que participé me veía más guapa. **A través de mensajes de WhatsApp escribía que “era hermosa”, “bella”**, entre otras palabras, asimismo **en otra ocasión cuando fuimos a**



<sup>4</sup> Corre a fojas 81 a 87.

participar en un concurso de escoltas a Huarango, el profesor insistía en “invitarme un jugo”, donde yo le decía que no deseaba y seguía insistiendo diciendo si no quieres ir sola, le puedes decir a un compañero, no tomé mucha importancia a tal situación, llegando a irme con sus compañeros. Asimismo, el profesor me hacía sentarme al final al igual con otras compañeras y llamaba la atención al que me mirará y me prohibía prestar útiles a mis compañeros.

En otra ocasión el profesor me pidió que me quede en el aula para un examen oral a ver que nadie más se quedaba pedí a mi compañero que me esperara para irse juntos, donde el profesor me dijo que deseaba que le pregunte para su examen oral que ella eligiera el tema y yo le dije usted es el profesor, al ver que no le decía nada me fui, diciéndole si gusta me puede jalar.

El día 13 de junio aproximadamente juntamente con otras compañeras del aula nos acercamos a nuestro profesor Aldo y le contamos todo lo que nos estaba pasando y nos sentíamos mal y con miedo que el profesor nos jale en el curso y él nos aconsejó que habláramos con el director y nuestra coordinadora de tutoría, fuimos a nuestro director el cual llamó la atención al profesor Caleb; el día 14 aproximadamente 1:00pm el profesor Caleb sacó a todos mis compañeros del aula cuando no teníamos clase con él, me hizo quedar juntamente con brigadiera de aula y empezó a reclamarme diciendo: Porque han ido a quejarse con el director, que se olviden de los permisos y preferencias, entre otras cosas más, juntamente con otras compañeras nos pusimos a llorar porque teníamos miedo por las notas.

*¿Cómo le ha afectado este problema a su vida?*

Emocionalmente si me afectado un poco encontrándome mal desde la denuncia los alumnos y personas de la comunidad me miran mal como si yo tuviera la culpa de que el profesor no esté en el colegio, con temor que el profesor regrese porque si llega a suceder dejaría de asistir al colegio.

Del análisis e interpretación de los resultados se puede observar que (...) la menor manifiesta verbalmente sentirse preocupada por la situación que está sucediendo por denunciar al docente; y sus conductas no verbales muestran





nerviosismo (...) para narrar situaciones que tiene que ver con dichos episodios con el docente mencionado.

Finalmente, **se concluye que la evaluada refleja actualmente tensiones que resultan restricciones o limitaciones molestas, a causa de estar pensando si el docente regresa a dicha institución educativa y se evidencia afectación emocional leve, que se evidencian al recordar ciertos episodios de la denuncia que se realizó al docente de su I.E.;** asimismo, se recomienda recibir tratamiento psicológico, para trabajar el área emocional.

Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de los presuntos actos de acoso sexual, realizados por el profesor Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla hacia la alumna, las mismas que se dieron producto de las acciones del docente, llegando a causar afectación emocional leve en la menor de iniciales M.M.F. (15 años), generando con ello cambio de actitud y sienta temor al estar cerca al docente, hasta el punto de no querer asistir a su centro de estudios.

Tal como lo señala, la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, de fecha 05 de junio del año 2020 <sup>5</sup>, en su apartado 46, donde se indica que **las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, como presuntamente es el caso materia de investigación, sin la presencia de testigos,** no implica ello que la sola declaración de la menor no tenga suficiente validez para acreditar el hecho, sin perjuicio de ello, se ha solicitado la realización del informe psicológico a la menor, así como se también se ha recogido los testimonios referenciales de los compañeros del aula de 3ero "A" a los cuales pertenecía la menor, tal como se expone a continuación:

Se tiene la entrevista realizada con fecha 19 de junio del año 2023<sup>6</sup>, interrogatorio realizado al profesor Epifanio Pérez Bravo, director de la I.E N° 16501 "Juan Albacete Saiz". Quien respondió lo siguiente: Tomo conocimiento el día martes 13 junio del año 2023, a horas 5:30 pm, cuando se apersona la alumna

<sup>5</sup> Precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de la falta.

<sup>6</sup> Corre a fojas 13 a 15.



**Marisol, y dos alumnas** (no se su nombre exacto) entonces Marisol, **me manifiesta que el profesor Caleb le ha enviado unos mensajes a su WhatsApp,** mensajes que no deben enviar el docente a su alumna, **y que además el profesor no quiere que ella se acerque a otros compañeros a pedir prestado algún útil escolar** y ahí fue que habló otra alumna, de las que vinieron ahí, que **el profesor Caleb le había puesto más calificativo a Marisol en un examen,** que comparado con la otra alumna era menor nota, y que el examen había sido respondido similar, indicándoles que voy hablar con los docentes. Al día siguiente el miércoles 14 de junio a horas 10: 00 am aprox. Hablo con el profesor Caleb, referente al tema (...), **reconociendo que le enviaba mensajes,** (...) y se fue, después de unos 10 minutos voy a monitorear toda la institución y **veo a la sección de 3ero "A" fuera del aula,** (...) **él estaba adentro con 2 alumnas, entre ellas Marisol,** (...), luego pasada media hora, **se acerca nuevamente Marisol junto con otra alumna, para decirme que el profesor Caleb, les estaba reclamando en el aula a ellas dos,** que **porque tienen que contarle al director todas las cosas que él les dice** y que de hoy en adelante a nadie más les va a dar permiso, entonces ese día ya era la hora de salida, entonces hable con Marisol para que viniera con sus padres para tomar la respectiva denuncia.

Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de los hechos de hostigamiento sexual que venía sufriendo la menor de iniciales M.M.F por su docente Caleb Valentín Yajahuanca, narrando una declaración coherente, detallada y uniforme, toda vez que como se puede ver de lo contado por la víctima a la madre y al director de la I.E, los hechos guardan coherencia y relación.

Asimismo, se está valorando el ***Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes***, de fecha 19 de junio del año 2023<sup>7</sup>, realizado al profesor ***Aldo Gino Ascencio Ramírez***, docente de Educación Física de la I.E N° 16501 "Juan Alpacete Saiz". Respondiendo las siguientes preguntas: *¿Cuándo tomó conocimiento del hecho y de qué forma?* El día **martes 13 de junio a horas 3:00 pm,** me tocaba sesión de Educación Física con el aula de 3ero "A", mientras estaban conversando un grupo de alumnas. (Marisol, flor, Zahorí, Lizbeth Ruiz) **en su conversación pudo escuchar que el**

---

<sup>7</sup> Corre a fojas 16 a 18.



profesor Caleb le daba miedo, me acerqué y le dije miedo porque, y entre dudando que me decía y se callaba, me contó que el profesor le escribía al WhatsApp, entre las cosas que le escribía le decía “bebé”, “corazón” y una serie de palabras que no me gustan y me invita a ir a Huarango a tomar un jugo. (...) a ello se unieron varones (...) indicando que el profesor, se enojaba cuando en el aula ellos se acercaban a Marisol no se podían acercarse a ella porque el profesor se enojaba y les llamaba la atención. El día miércoles 14 de junio del año 2023, a eso de la 1:00 pm, (...) me indicaron que el docente Caleb había ingresado a su aula, cuando no le tocaba sesión con ellos, solamente para llamarles la atención enojado porque habían avisado lo que estaba pasando, diciéndoles que de ahí en adelante se olvidaran de los permisos que se acabaron las preferencias, se acabó todo con el muy enojado, y después de decirles esas cosas él se retiró, les dije que tranquilos que vengan que le avise al director lo que había pasado para que tomen cartas en el asunto.

A fojas 19 a 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de junio del año 2023<sup>8</sup>, interrogatorio realizado a la profesora Karim Elena Tello Linares, coordinadora de convivencia de la IE N° 16501 “Juan Albacete Saiz”. Respondió las siguientes preguntas y adjunto capturas de pantallas de WhatsApp:

Tomé conocimiento el día martes 13 de junio a horas 2.00pm. a través del profesor Aldo Asencio Ramírez, él me cuenta que le habían comentado un grupo de estudiantes que estaban aturcidas por hechos que estaban pasando, lo acompañe a conversar con el director, indicando que habían WhatsApp indebidos, manifestando la incomodidad de las estudiantes, trayendo a las estudiantes, conversando con Marisol y el director, la alumna refirió que el docente Caleb, le escribía mensajes indebidos, indicándole que podían salir a Huarango a tomar jugo, y que ella estaba bonita que la había visto en un certamen de belleza de Huarango, y que iba a crecer y que iba a ser muy bonita, y que le podía llamar “osito bonito”, que le pone más nota, que no quería ningún estudiante la mirara y que se acercara a ella, y que toda el aula la molestaba a ella diciendo que era la preferida del profesor.



<sup>8</sup> Corre a fojas 19 a 29.

El día miércoles 14 de junio, yo estoy bajando de las escaleras y me encuentro con un grupo de niñas de 3 ero A, estaban llorando, (...) **el profesor Caleb** (...) **se había quedado con Marisol y Anahí, había dicho que porque había contado lo que había sucedido entre ellos, que si el diablo le decía ve a contar ella se iba**, (...), que algunas **sentían miedo cuando entraban esos profesores de aula**. (...) (Anexa pruebas consistentes en capturas de pantalla)

(...)

A fojas 19 a 26, corre las **capturas de pantalla de WhatsApp** se puede observar conversaciones entre el profesor Caleb y la menor de iniciales M.M.F, desde el mes de mayo a junio del año 2023, en las cuales indica lo siguiente:

- **Con fecha JUEVES 18 de mayo del año 2023, (corre a foja 24):**

(...)

Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (8:37pm): "Marisol cuando vamos a Huarango a tomar un juguito"

(...)

- **Con fecha LUNES 22 de mayo del año 2023, (corre a foja 22):**

(...)

Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (9:23pm): "Y guapa que haces"

- **Con fecha DOMINGO 28 de mayo del año 2023, (corre a foja 23):**

Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (8:05pm): "Hola hola", "Que haces", "Baby"

- **Con fecha VIERNES 02 de junio del año 2023, (corre a foja 25):**

(...)

Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (8:04pm): "Hola corazón".

(...)

Medios de prueba a través, de los cuales se puede corroborar las acciones que venía realizando el docente a la menor agraviada de iniciales M.M.F. y se confirma lo señalado por la misma en su entrevista única, con las capturas de pantalla, las cuales el docente le decía frases de connotación sexual,



que no es un trato de docente a alumna; sino que se puede evidenciar los presuntos actos de acoso sexual de la cual era víctima.

Es así que, tenemos ***Declaración Instructiva de Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla***, de fecha 26 de junio del año 2023<sup>9</sup>, docente de Arte y Cultura de la I.E. N° 16501 “Juan Albacete Saiz”, quien reconoció que ***SI, LE HE ENVIADO ESOS MENSAJES*** (...), que son de connotación sexual con frases como “BEYBI”, “CORAZON”, “GUAPA”, asimismo señaló ***le escribí esos mensajes por motivación y empatía.*** Por otro lado, señaló que, ***los alumnos deben de traer sus útiles y no estar prestando en horas de clase.*** Y el día 14 de junio, mi persona saco a los alumnos porque quise llamar la atención a la brigadier ***SAHORY Y A LA ESTUDIANTE MARISOL, LES LLAMÉ LA ATENCIÓN PORQUE ALGUNOS COMPAÑEROS VAN A QUEJARSE EN DIRECCIÓN*** (...), ***le llame la atención a la alumna Marisol porque a sus compañeros los distrae, les hace conversación en ocasiones y prestaba útiles en clase.*** Finalmente indico ***SI LE HE INVITADO*** a tomar un jugo a Huarango a la menor agraviada. Medio de prueba con lo cual se corrobora lo señalado por la menor en su entrevista única, realizada en el Informe Psicológico N° 01201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/PPE, y con ello confirmamos que la menor venía siendo víctima de acoso sexual por parte del docente, que trasgredió el deber fundamental de respetar los derechos de la estudiante, generándole una afectación emocional, vulnerando el interés superior de la menor.



En ese sentido, tenemos la entrevista realizada al menor de iniciales J.C.R., de fecha 27 de junio del año 2023<sup>10</sup>, quien es testigo presencial de las invitaciones que venía realizando el docente Caleb a la menor agraviada. Quien dijo: (...) ***Si, que la estaba llamando, le invitaba a tomar jugo en Huarango, cuando era la marcha y ella le dijo para ir conmigo, a lo que el profesor no acepto y dijo que él quiere con ella, para que vayan solo los dos.*** Medio de prueba con el cual, se reafirma lo señalado por la menor, de las invitaciones que le realizaba el docente a la agraviada a tomar un jugo a Huarango; el cual como lo relata el testigo el docente quería estar a solas con la menor, lo que pudo haber puesto en peligro su integridad de la misma.

<sup>9</sup> Corre a fojas 46 a 50.

<sup>10</sup> Corre a fojas 55.

Los hechos en mención han sido presenciados por los compañeros de la menor; quienes manifiestan que este tipo de acciones se realizaba en horas de clase; así como también, indican que la menor les contaba de lo que el docente Caleb Valentín, le escribía mediante mensajes de la aplicación de WhatsApp y sindicaban al profesor Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, como el responsable del presunto acoso sexual. De conformidad con las declaraciones referenciales de sus compañeros de la menor del aula del 3er grado “A” del nivel secundario de la IE N° 16501 “Juan Albacete Saiz” – LA Lima – Huarango. Tenemos las entrevistas de fecha 27 de junio del año 2023, realizadas a las menores en compañía de sus padres:

La menor de iniciales E.J.L.G.<sup>11</sup>, indica que el profesor Caleb Valentín tiene **favoritismo hacia Marisol**, sin embargo, **últimamente la he notado triste.** (...) **el profesor se puso celoso y (...) le dijo que no podía mirarla a su compañera,** otro día la miro **a Marisol, le guiño el ojo, con una cara de mañoso,** y ella cuando le revisa tareas, **a ella le da atenciones (...)** **Marisol me conto que tenía capturas y me envía una foto, en esa foto le decía hola corazón,** (...) Marisol me dijo que el profesor la enamoraba le decía que **“linda eres”, “eres guapa”, “cuida tu belleza”.** (...) el docente señalo que salgamos porque tiene un problema personal que conversar con ellas. Y **no asiste al colegio, por lo que está pasando** (...). La menor de iniciales L.M.Y.C.<sup>12</sup>, quien dijo: (...) **el profesor Caleb (...) solo quería que participe Marisol, no quería que ni lo miremos a Marisol,** (...) y mi compañero Yoymer levanto la mano y le hablo a mi compañera Marisol para que le preste una pintura, (...) **el profesor se amargo, y le dijo que porque lo mira a Marisol, que tiene que ver tanto con ella, no tiene porque estar tanto mirándolo,**(...)

Así también, la menor de iniciales D.S.C.R.<sup>13</sup>, señalo que: (...) el profesor Caleb **tenía celos cuando se acercaban a Marisol, había preferencias y le colocaba más nota en los exámenes.** (...) también me conto que **le había escrito Messenger como un joven, y le decía palabras de enamorado, bebe,**

<sup>11</sup> Corre a fojas 58 a 59.

<sup>12</sup> Corre a fojas 60 a 61.

<sup>13</sup> Corre a fojas 67 a 68.



eres hermosa. (...) y dijo que Marisol ha cambiado para triste, no viene al colegio. La menor de iniciales A.F.A.C.<sup>14</sup>, indico que el profesor nos sacó a todos afuera para hablar con ella, eso fue el día 19 de mayo del 2023 y que Marisol esta triste y por ratos pensativa. De igual forma el menor de iniciales J.F.B.F.<sup>15</sup> dijo que el profesor Caleb le pone más atención a Marisol, cuando hacia preguntas siempre quería le responda Marisol.

Luego tenemos la entrevista realizada a la menor de iniciales A.S.G.P.<sup>16</sup>, quien dijo (...) Marisol me contó que el profesor Caleb, le estaba acosando que no se sentía a gusto con los mensajes que le enviaba; (...) un día que nos tocaba la ultima hora el profesor dijo que se quede Marisol, (...) y que el profesor ahí le preguntaba si "tenía enamorado" (...) el miércoles 14 de junio, (...) el profesor Caleb dijo, "Marisol yo tengo un problema contigo a decir que yo estoy acosando y que con tu mamá se han ido a denunciar", " a lo que Marisol le dio que estaba incomoda con los mensajes que le enviaba" y el profesor dijo que le podía decir a cualquier mujer que es muy bonita y hermosa y que eso no es nada de irrespetuoso, (...) así como yo observe que no quería el profesor Caleb, no le gustaba que los compañeros la miren, ni que le pasen cosas a Marisol y también para triste, desganada, no llega a clases a veces.

Finalmente, la entrevista de la menor de iniciales C.A.C.H.<sup>17</sup>, y dijo que sí, he visto un comportamiento inadecuado porque el profesor Caleb más tenía confianza para Marisol, para toda cosa la llamaba a ella, para todo era Marisol. El menor de iniciales Y.S.V.M.<sup>18</sup>, lo que señaló que a Marisol le daba más confianza, a veces nosotros queríamos opinar, pero él no prestaba atención (...) y un día mi compañero Yoimer le estaba pidiendo un lapicero y el profesor Caleb le dijo para que la miras.

Los medios probatorios señalados en los párrafos precedentes, corroboran lo señalado por los testigos referenciales, los cuales confirman que el

<sup>14</sup> Corre a foja 65.

<sup>15</sup> Corre a foja 71.

<sup>16</sup> Corre a fojas 67 a 68.

<sup>17</sup> Corre a fojas 69 a 70.

<sup>18</sup> Corre a fojas 71 a 72.



docente le hablaba con frases de connotación sexual; así como, que la aislaba de los demás compañeros de clases, los cuales se confirman con los formularios de investigación realizado a compañeros de clase. Por lo que la misma se ha visto afectada emocionalmente.

## DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 01 a 05, corre el **OFICIO N° 041-2023/I.E. N°.16501"JAS"/L.L-HIG, de fecha 15 de junio del año 2023**, a través del cual el Prof. Epifanio Pérez Bravo, director de la "II.EE. N° 16501 – JUAN ALBACETE SAIZ", comunica medida de separación preventiva, respecto al caso de presunto acoso sexual por parte del profesor CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA, adjuntando:

A foja 03, corre la **Manifestación de la Madre de la menor de iniciales M.M.F.**, de fecha 15 de junio del año 2023, interpuesta por la Sra. MARIA DINA FLORES CENTURION, quien manifiesta que el docente Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, le faltó el respeto, que le invita a salir a tomar un jugo o una cremolada a Huarango; además le envía mensajes por WhatsApp con la siguientes frases: "beybi, corazón, eres hermosa"; además, en el aula le dice que sus compañeros no lo miren y que cuando la alumna va para que le presten útiles escolares el profesor le llama la atención, y les dice a los alumnos y alumnas que no deben de contar las cosas que él les dice a los alumnos, no deben de contarle al director.



A foja 04, corre la **Resolución Directoral N° 036-2023/I.E.N°.16501"JAS"IL.L-H/D**, de fecha 15 de junio del año 2023, emitida por el Prof. Epifanio Pérez Bravo, director de la I.E N° 16501 "Juan Albacete Saiz" – La Lima de Huarango, donde resuelve adoptar medida de separación preventiva respecto del profesor Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, hasta que culmine el proceso administrativo.

A foja 11, corre el **Acta de Ampliación de Testimonio**, de fecha 19 de junio del año 2023, realizado a la Sra. María Dina Flores Centurión, madre de la menor de iniciales M.M.F. Quien dijo:

Que la menor le manifestó que **el profesor Caleb le decía que era hermosa, bella, beybi.** Le decía **a partir del 9 de mayo, la vio más hermosa**



cuando participo del concurso de reinado, en otra ocasión volvió a suceder le comenté que le invito a tomar un jugo (...)

En otra ocasión su menor hija le manifiesta que su hija le pidió el numero al profesor con el fin de pedirle de favor que le explique temas que no entendía, pero el profesor le escribía constantemente diciéndole que era bellísima. También le comento que un día el profesor le hizo quedar después de clase porque tenía examen oral, pero ella tenía un poco de temor y le pidió a su compañera que le acompañe, donde el profesor le decía: que desea que te pregunte y ella le decía, usted es el profesor, al ver que no le decía nada salió y se fue con su compañera que la estaba esperando, llegando a decirle al profesor si gusta me puede jalar. (...) El día 14 de junio del año 2023, (...) el profesor Caleb al tener conocimiento que la menor le había contado al director Epifanio, dicho profesor sin tener clases con dicha estudiante le hizo quedar en el aula juntamente con la brigadiera y retiro a los demás estudiantes del aula, llegando a increparle: ¿Quién carajos eres? ¿Por qué te has ido a contar al director? ¿si con mil demonios los demás te molestan? (...)

A fojas 13 a 15, corre el *Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes*, de fecha 19 de junio del año 2023, interrogatorio realizado al profesor Epifanio Pérez Bravo, director de la I.E N° 16501 "Juan Albacete Saiz". Quien respondió lo siguiente:

*¿Cuándo tomó conocimiento del hecho y de forma?*

Tomó conocimiento el día martes 13 junio del año 2023, a horas 5:30 pm, cuando se apersona la alumna Marisol, y dos alumnas (no se su nombre exacto) entonces Marisol, me manifiesta que el profesor Caleb le ha enviado unos mensajes a su WhatsApp, mensajes que no deben enviar el docente a su alumna, y que además el profesor no quiere que ella se acerque a otros compañeros a pedir prestado algún útil escolar y ahí fue que habló otra alumna, de las que vinieron ahí, que el profesor Caleb le había puesto más calificativo a Marisol en un examen, que comparado con la otra alumna era menor nota, y que el examen había sido respondido similar, indicándoles que voy hablar con los docentes.



Al día siguiente el miércoles 14 de junio a horas 10: 00 am aprox. Hablo con el profesor Caleb, referente al tema que las alumnas refirieron que él le está enviando mensajes, entonces el me manifestó que él es profesor de arte, que es amistoso y que las alumnas a malinterpretado sus mensajes, **reconociendo que le enviaba mensajes**, a lo que le dije que tenga cuidado, que las alumnas merecen el respeto y que tiene que tener cuidado con los mensajes que envía a sus estudiantes porque el manifestó que tienen grupo de WhatsApp y que se disculpara con los alumnos y se fue, después de unos 10 minutos voy a monitorear toda la institución y **veo a la sección de 3ero "A" fuera del aula**, me acerco a la puerta y le pregunto al docente Caleb porque ha sacado a los estudiantes, él me dice profesor discúlpeme ahorita los hago pasar, pero **él estaba adentro con 2 alumnas, entre ellas Marisol**, no escuche nada, y los hizo pasar en el instante, luego pasada media hora, **se acerca nuevamente Marisol junto con otra alumna, para decirme que el profesor Caleb, les estaba reclamando en el aula a ellas dos**, que **porque tienen que contarle al director todas las cosas que él les dice** y que de hoy en adelante a nadie más les va a dar permiso, entonces ese día ya era la hora de salida, entonces hable con Marisol para que viniera con sus padres para tomar la respectiva denuncia.



El día **jueves 15 de junio** a horas 8:30 am, se apersona la alumna Marisol con su madre, para levantar la denuncia, **la señora me manifestó que el profesor le envía mensajes donde le dice "amor", "baby", "eres hermosa"** y además también **me dice que, en el aula, sus compañeros del aula no la deben mirar a Marisol** y deben prestar atención a la clase. Mediante Resolución lo separa preventivamente al docente.

(...)

¿Algo más que quiera agregar?

No nada más, ese día que denunció con la mamá, **me indico que tenía temor por el profesor Caleb**, porque le enseñe el docente o que tome alguna represalia o la grite.

A fojas 16 a 18, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de junio del año 2023, interrogatorio realizado al profesor **Aldo Gino Ascencio Ramírez**, docente de Educación Física de la I.E N° 16501 "Juan Albacete Saiz". Respondiendo las siguientes preguntas:

*¿Cuándo tomó conocimiento del hecho y de qué forma?*

El día **martes 13 de junio a horas 3:00 pm**, me tocaba sesión de Educación Física con el aula de 3ero "A", mientras estaban conversando un grupo de alumnas. (Marisol, flor, Zahorí, Lizbeth Ruiz) **en su conversación pudo escuchar que el profesor Caleb le daba miedo**, me acerqué y le dije miedo porque, y entre dudando que me decía y se callaba, **me contó que el profesor le escribía al WhatsApp, entre las cosas que le escribía le decía "bebé", "corazón" y una serie de palabras que no me gustan y me invita a ir a Huarango a tomar un jugo.**

*¿Estás segura? ¿tu mamá sabe?*

Si sabe y está enojada y le dije que esto lo voy a informar a dirección, para que el director haga algo al respecto y en ese momento **la estudiante F.M.C.R, dijo que el mismo docente a estar revisando las tareas en los cuadernos**, que él llamaba uno por uno, **el docente Caleb no reviso la tarea y que en la última hoja el docente escribe su número de teléfono y le indico a flor que le escriba al WhatsApp**, y ella le dijo que no tiene, y **el docente solo le entregó su cuaderno y le dijo que se vaya, al día siguiente el docente Caleb encuentra a flor y le indica porque no le había escrito**, a lo que flor le responde que no tiene WhatsApp, entonces el docente la dejo y se retiró y la dejo, a ello se unieron varones (Iker Díaz Vásquez, Dairon Cruz Rojas,) indicando que si **el profesor, se enojaba cuando en el aula ellos se acercaban a Marisol no se podían acercarse a ella porque el profesor se enojaba y les llamaba la atención.**

El día miércoles 14 de junio del año 2023, a eso de la 1:00 pm, cuando ya me iba hacia el campo con otra sección, los estudiantes de 3ero a me



indicaron que el docente Caleb había ingresado a su aula, cuando no le tocaba sesión con ellos, solamente para llamarles la atención enojado porque habían avisado lo que estaba pasando, diciéndoles que de ahí en adelante se olvidaran de los permisos que se acabaron las preferencias, se acabó todo con el muy enojado, y después de decirles esas cosas él se retiró, les dije que tranquilos que vengan que le avise al director lo que había pasado para que tomen cartas en el asunto.

(...)

*¿Ha notado un cambio en la menor después de los hechos?*

Los ultimo días me ha estado evadiendo como que no quiere encontrarse conmigo, yo me encontré con su mamá el día viernes la señora le indico que no iba a continuar con el caso.

*¿Algo más que quiera agregar?*

El día jueves 15 de junio en la noche el docente Caleb, se acercó a la casa de profesora Karin indicando, que, porque quieren hacerle daño, indicando que se le quiere perjudicar.



A fojas 19 a 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de junio del año 2023, interrogatorio realizado a la profesora Karim Elena Tello Linares, coordinadora de convivencia de la IE N° 16501 "Juan Albacete Saiz". Respondió las siguientes preguntas y adjunto capturas de pantallas de WhatsApp:

*¿Cuándo tomó conocimiento del hecho y de forma?*

Tomé conocimiento el día martes 13 de junio a horas 2.00pm. a través del profesor Aldo Asencio Ramírez, él me cuenta que le habían comentado un grupo de estudiantes que estaban aturdidas por hechos que estaban pasando, lo acompañe a conversar con el director, indicando que habían WhatsApp indebidos, manifestando la incomodidad de las estudiantes, trayendo

a las estudiantes, conversando con Marisol y el director, la alumna refirió que el docente Caleb, le escribía mensajes indebidos, indicándole que podían salir a Huarango a tomar jugo, y que ella estaba bonita que la había visto en un certamen de belleza de Huarango, y que iba a crecer y que iba a ser muy bonita, y que le podía llamar "osito bonito", que le pone más nota, que no quería ningún estudiante la mirara y que se acercara a ella, y que toda el aula la molestaba a ella diciendo que era la preferida del profesor.

El día miércoles 14 de junio, yo estoy bajando de las escaleras y me encuentro con un grupo de niñas de 3 ero A, estaba llorando, (a alumna Nega, Estefany, Anaí Zahorí, Flor era la que más lloraba, Marisol y Lizeli) porque el profesor Caleb había sacado a todas las niñas y se había quedado con Marisol y Anahí, había dicho que porque había contado lo que había sucedido entre ellos, que si el diablo le decía ve a contar ella se iba, luego cuando el director llegó y les dijo que ingresen, los alumnos sintieron que el docente Caleb los amenazó indicando que no habían preferencias, ellas querían que les cambien de tutor al profesor Santos, que lo cambien, que no querían a ese tutor ni al profesor de arte Caleb, que algunas sentían miedo cuando entraban esos profesores de aula.



El día jueves 15 de junio a horas 7:00 pm, el profesor Caleb, se apersono a mi domicilio, previo a ello me estaba timbrando constantemente, me dijo que porque le había hecho eso que si yo le tenía cólera, que él sabe que mi hijo es músico, y que de repente no le ha gustado como yo le enseñé, que cosas quiere que le enseñe, para que desista, empezó hablar incoherencias que tengo un hijo, y que el karma y que dios, y que de repente el profesor Aldo y yo nos hemos confabulado para que nos saque del trabajo, y que lo único que estaba haciendo es defender a las alumnas (Anexa pruebas consistentes en capturas de pantalla)

*¿En sus palabras cómo describiría al docente Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla?*

Es cohibido, retraído, poco sociable, no se integraba.

¿Cómo describiera el comportamiento de la alumna de iniciales M.M.F.?

Es una alumna inteligente, es expresiva, lo que ella piensa lo dice y no le gustan cosas indebidas, porque ella dijo que le dijo muchas veces que no le debe hablar así, que el profesor dice cosas inadecuadas.

A fojas 19 a 26, corre las capturas de pantalla de WhatsApp se puede observar conversaciones entre el profesor Caleb y la menor de iniciales M.M.F, desde el mes de mayo a junio del año 2023, en las cuales indica lo siguiente:

- **Con fecha JUEVES 18 de mayo del año 2023, (corre a foja 24):**  
(...)  
Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (8:37pm): "Marisol cuando vamos a Huarango a tomar un juguito"  
(...)
- **Con fecha LUNES 22 de mayo del año 2023, (corre a foja 22):**  
(...)  
Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (9:23pm): "Y guapa que haces"
- **Con fecha DOMINGO 28 de mayo del año 2023, (corre a foja 23):**  
Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (8:05pm): "Hola hola", "Que haces", "Baby"
- **Con fecha VIERNES 02 de junio del año 2023, (corre a foja 25):**  
(...)  
Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla (8:04pm): "Hola corazón".  
(...)

A fojas 30 a 31, corre la **Declaración de María Dina Flores Centurión, de fecha 16 de junio del año 2023**, declaración testimonial de la madre de la menor de iniciales M.M.F (14 años) realizada en las oficinas de investigación de la CPNP – Puerto Ciruelo, suscrita por Chapoñan Coronado Luis S2 PNP y la declarante, en merito a la denuncia recepcionada en la línea 100, por los actos de acoso sexual en agravio de las menores iniciales M.M.F. (14), F.M.C.R. (14) y A.S.G.P. (14). Respondiendo lo siguiente:



04. DECLARANTE DIGA: ¿Narre en forma detallada como tomo conocimiento de los hechos, reportados en la línea 100? DIJO:

Que, mi persona soy madre de familia de la menor de iniciales M.M.F. (15), la misma que viene cursando sus estudios escolares en la I.E. N° 16501 JUAN ALBACETE SAENZ - Centro Poblado la Lima - Huarango, el tercer grado A", lugar donde se viene cometiendo actos de acoso por parte de dos docentes Caleb Valentín YAHUANCA LLOCLLA (38) y Santos CHAVEZ HUAMAN, donde mi menor hija viene siendo víctima de acoso sexual, tomando conocimiento de los hechos ya hace un mes aproximadamente, donde me decía que el profesor Caleb Valentín YAHUANCA LLOCLLA (38), le invitaba a tomar un jugo el Huarango, que le escribía a su WhatsApp palabras no apropiadas de un docente, como "corazón, baby, que le alegar siempre verte, guapa", así como también me conto que en hora de clases la sienta a la última fila con la finalidad que mis compañeros no me observen, así también cuando esta clases la llama a su escritorio y le pregunta como paso su fin de semana, que le gusta hacer, que me gusta salir y que siempre me admira por haber participado en un concurso de belleza, para el aniversario del distrito Huarango, así mismo la halaga por cada cosa que hace, así mismo siempre le insiste en llevarla a Huarango, que una vez en un concurso de escolta en el distrito de Huarango le quiso invitar cremolada, siempre es atento a mi hija, así también me conto que el día 14JUN2023, a horas 15:40, ingreso al aula y saco a los alumnos que estaban en el aula dejando solo a mi menor hija y a su compañera A.S.G.P.(14), reclamándoles por que habían dicho al director que le escribía invitándola a salir y si los mil demonios me mandan a decirle al director y a mi madre también les habría de decir, como quien diciéndole que por nada se calla, y luego digo que con los alumnos no tiene ningún problema y con las mujeres sí que nada se callan, así como también que cuando le revisa el cuaderno la deja para el ultimo, dándole preferencias a la hora del examen oral, indicándole a mi menor hija que ella escoja las preguntas que el profesor le haga.



A fojas 46 a 50, corre la **Declaración Instructiva de Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla**, de fecha 26 de junio del año 2023, docente de Arte y Cultura de la I.E. N° 16501 “Juan Albacete Saiz”, quien indicó lo siguiente:

**DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA SI USTED LE HA ENVIADO MENSAJES DE WATSHAP CON FRASES COMO “BEYBI, CORAZON, GUAPA” A LA MENOR DE INICIALES M.M.F. (15 AÑOS)? DIJO:**

**SI, LE HE ENVIADO ESOS MENSAJES**, la alumna se me acercó y me pidió mi número porque querían sus compañeros ensayar danza, canto, le di mi número, y ella me escribió Hola profe, como esta, a lo que respondí bien, en otra ocasión ella me pidió que fuera su padrino de quince años, y entramos en confianza, motivo por el cual yo le escribí esos mensajes por motivación y empatía.

**UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA SI USTED LE HA PROHIBIDO A LOS COMPAÑEROS DE CLASE DE LA MENOR DE INICIALES M.M.F. QUE SE LE ACERQUEN Y LE PRESTEN UTILES EN HORA DE CLASE? DIJO:**

No he prohibido, lo que yo he dicho es que los alumnos deben de traer sus útiles y no estar prestando en horas de clase. Porque considero que un alumno se siente incómodo al estar prestando a cada rato sus cosas.

**DUODECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED CUAL HA SIDO EL MOTIVO POR EL QUE EL DIA 14 DE JUNIO HA SACADO A LOS ALUMNOS DE 3ero “A” FUERA DEL AULA? DIJO:**

Mi persona saco a los alumnos porque quise llamar la atención a la brigadier **SAHORY Y A LA ESTUDIANTE MARISOL, LES LLAMÉ LA ATENCIÓN PORQUE ALGUNOS COMPAÑEROS VAN A QUEJARSE EN DIRECCIÓN** y no me hacen conocer antes a mi persona, para poder enmendar o mejorar, o establecer normas, criterios para mejorar, la llamada de atención fue para ellas porque se han ido a la dirección y no me han hecho conocer, señalando que tengo alumnos favoritos, que había dado preferencia en los exámenes, asimismo, le llame la atención a la alumna Marisol porque a sus compañeros los distrae, les hace conversación en ocasiones y prestaba útiles en





clase. Les llame la atención porque ellas son líderes en el aula, y Marisol eh observado que influye en sus compañeros.

**DECIMO TERCERA: ¿PARA QUE DIGA USTED SI LE HA INVITADO A TOMAR UN JUGO A HUARANGO A LA MENOR DE INICIALES M.M.F. DE 15 AÑOS?**

**SI LE HE INVITADO**, porque Huarango estaba de fiesta, pero considero que es una conversación que se da, lo hice sin ninguna mala intención, lo hice de forma natural.

A foja 55, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales J.C.R., en compañía de su papá el Sr. Ramón Cueva Huancas, estudiante del quinto grado del nivel secundario de la I.E. N° 16501 "Juan Albacete Saiz". El cual indicó lo siguiente:

(...)

*¿Has visto algún comportamiento inadecuado con tu compañera Marisol?*

**Si, que la estaba llamando, le invitaba a tomar jugo en Huarango, cuando era la marcha y ella le dijo para ir conmigo, a lo que el profesor no acepto y dijo que él quiere con ella, para que vayan solo los dos.**

(...)

A fojas 58 y 59, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales E.J.L.G., en compañía de su mamá la Sra. Neidy Iralda García Arias.

*¿Cómo te llevas con el docente Caleb Valentín?*

Me llevo mal, no me gusta su forma de hablarnos, de expresarse hacia a nosotros, su trato hacia nosotros como estudiantes es malo, nos trata como objetos, **había favoritismo hacia Marisol.**



*¿Cómo te llevabas con tu compañera Marisol?*

Bien, es amigable, pero **últimamente la he notado triste.**

¿has visto algún comportamiento inadecuado con tu compañera Marisol?

Si he visto, cuando mi compañero la miro, **el profesor se puso celoso y el profesor le dijo que no podía mirarla a su compañera,** otro día la miro **a Marisol, le quito el ojo, con una cara de mañoso,** y ella cuando le revisa tareas, **a ella le da atenciones, y el trato no es el mismo con los estudiantes, Marisol me conto que tenía capturas y me envía una foto, en esa foto le decía hola corazón,** a lo que ella le responde profesor porque me habla así, y el profesor le responde es que me emocione.

Marisol me dijo que el profesor la enamoraba le decía que ***“linda eres”, “eres guapa”, “cuida tu belleza”.*** Otro día nos sacó de clase a todos y se quedó con Marisol y Zahorí, el docente señaló que salgamos porque tiene un problema personal que conversar con ellas.

*¿Cómo compañera de aula de Marisol has visto que ha cambiado su comportamiento después de lo sucedido?*

***Sí, no asiste al colegio, por lo que está pasando*** y las compañeras de primer grado de secundaria le habían dicho que por su culpa su asesor el profesor Caleb se había ido.

A fojas 60 a 61, corre el ***Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes,*** de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales L.M.Y.C., en compañía de su mamá la Sra. Nía Celiz Villoslada. La cual indicó lo siguiente:

*¿Cómo te llevas con el docente Caleb Valentín?*

No tan bien, lo odiamos desde el primer día, porque ni se presentó, cuando le hacíamos preguntas el respondía mal, se molestaba y ponía bravísimo, cuando alzábamos la mano decía tu cállate.

*¿Cómo te llevabas con tu compañera Marisol?*



Me llevaba mal, porque el profesor Caleb le daba más importancia y solo quería que participe Marisol, no quería que ni lo miremos a Marisol, que ningún compañero se le acerque, y mi compañero Yoymer levanto la mano y le hablo a mi compañera Marisol para que le preste una pintura, y justo le estaba prestando y el profesor se amargo, y le dijo que porque lo mira a Marisol, que tiene que ver tanto con ella, no tiene porque estar tanto mirándolo, y al siguiente día dimos un examen, y a la semana nos iba a dar el examen revisado para ver nuestra nota, y justo me saque 08 y le reclame diciéndole que su examen estaba bien porque eran las mismas respuestas de Marisol, y porque ella tenía más nota y el profesor me dijo que mi examen estaba deshornado, y le dijo a Marisol que si ella estaba bien porque viene a reclamar.

(...)

El miércoles nos tocó Arte, y justo ese día el profesor Caleb vino bravísimo, que no tenemos que pedirle permiso a ningún lado, porque tiene un problemita con nosotras, y nos quejamos en dirección, después empezó su área y nos botó a todos afuera, y se quedó Zahorí y Marisol, les dijo que se queden adentro y a toditas nos botó, diciendo que tiene que hablar con las dos alumnas, porque tienen un problema, y no quería que estemos en la puerta escuchando (...).



*¿aparte de Marisol has visto una conducta similar con otras alumnas?*

No, solo las trataba bien y con atenciones a Marisol y a Florcita.

(...)

A fojas 67 a 68, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales D.S.C.R., en compañía de su papá el Sr. Mario Cruz Rimarache. La cual indicó lo siguiente:

*¿Has visto algún comportamiento inadecuado con tu compañera Marisol?*

Sí, he visto que le llamaba solo con su cuaderno y siempre se iba a lado de mi compañera, y cuando la mirábamos el profesor se molestaba y decía que no puedan estar mirándola, **tenía celos cuando se acercaban a Marisol, había preferencias y le colocaba más nota en los exámenes.**

Marisol me conto que le había escrito Messenger como un joven, y le decía palabras de enamorado, bebe, eres hermosa.

*¿Aparte de Marisol has visto una conducta similar con otras alumnas?*

(...) Flor nos enseñó que el profesor le había escrito en su cuaderno su número de celular

*¿Cómo compañero de aula de Marisol has visto que ha cambia?*

Si ha cambiado para triste, no viene al colegio.

A foja 65, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales A.F.A.C., en compañía de su papá el Sr. Hernán Abad Beyasmin. El cual indicó lo siguiente:



*¿Tú has visto un comportamiento inadecuado entre el docente Caleb Valentín Yajahuanca y tu compañera M.M.F?*

Sí, solo cuando día llegó y nos sacó a todos afuera para hablar con ella, eso fue el día 19 de mayo del 2023.

*¿Ha notado un cambio en la menor después de los hechos?*

Triste y por ratos pensativa.

A foja 71, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales J.F.B.F., en compañía de su papá el Sr. Juan Becerra Fernández.

¿Tú has visto un comportamiento inadecuado entre el docente Caleb Valentín Yajahuanca y tu compañera M.M.F?

**Le pone más atención a Marisol, cuando hacia preguntas siempre quería le responda Marisol.**

**¿Qué ha pasado el día miércoles 14 de mayo en la I.E?**

Nos sacó del aula, y se quedó con Marisol y con otra chica más, y luego el director y dijo que pasen.

A fojas 67 a 68, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales A.S.G.P., en compañía de sus padres la Sra. María Consuelo Peña Laban y Praccides García Huatangary.

(...)

En varias ocasiones he visto al docente cerca de Marisol y eran muy cercanos, entonces el día martes 13 de junio del año 2023, Marisol contó que el profesor Caleb, **le estaba acosando que no se sentía a gusto con los mensajes que le enviaba**; un día con el profesor nos toca lunes a última hora, se pusieron a conversar y el profesor dijo que se quede Marisol, pero le había dicho a su primo que le espere para regresen juntos y que el profesor ahí le preguntaba si tenía enamorado y eso nos contó, fue el mismo día que estábamos todo conversando.

**¿Qué paso el día miércoles 14 de junio del año 2023?**

Ese día apropiadamente a la 1 después de formación y estábamos esperando que llegue la profesora de matemática, entonces entró el profesor Caleb molesto y dijo que ya no nos va a dejar salir al baño porque tiene un problema en dirección con toda el aula, después pasó la hora con la profesora de matemática, con el profesor Caleb, teníamos clase después del recreo, y en cuanto llegó dijo "salgan todos que quede Marisol y Zahorí" y todos salieron y el profesor Caleb dijo, **"Marisol yo tengo un problema contigo a decir que yo estoy acosando y que con tu mamá se han ido a denunciar"**, " a lo que **Marisol le dio que estaba incomoda con los mensajes que le enviaba"** y el **profesor dijo que le podía decir a cualquier mujer que es muy bonita y**



**hermosa y que eso no es nada de irrespetuoso, (...)"a lo que Marisol dijo acaso yo he dicho que es para mí", lo que yo no quiero es que me esté mandando mensajes, (...)**

¿El docente Caleb Valentín Yajahuanca desde cuando te viene enseñando?

desde este año 2023, era un profesor era muy molesto, explosivo, cuando llegaba siempre bravo, todo serio, empezaba a gritar, llegaba y decía los brigadieres tienen que sentarse adelante, era cambiante, **a Marisol y flor siempre las ponía adelante.**

¿Tú has visto un comportamiento inadecuado entre el docente Caleb Valentín Yajahuanca y tu compañera M.M.F.?

**Bueno sí, porque no quería el profesor Caleb, no le gustaba que los compañeros la miren, ni que le pasen cosas.**

¿Has notado un cambio en la menor después de los hechos?

También para triste, desganada, no llega a clases a veces.

A fojas 69 a 70, corre el ***Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes***, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.A.C.H., en compañía de su papá el Sr. Rober Cabrera Leyva.

¿El docente Caleb Valentín Yajahuanca desde cuando te viene enseñando?

Este año 2023, el profesor es distinto a los demás profesores de arte, ingresaba con una cara de molesto, pero decía que su carácter era muy fuerte, cuando venía a explicarnos solo se la pasaba en un tema; solo el tema del pentagrama.

¿Tú has visto un comportamiento inadecuado entre el docente Caleb Valentín Yajahuanca y tu compañera M.M.F.?

**Sí, he visto porque el profesor Caleb más tenía confianza para Marisol, para toda cosa la llamaba a ella, para todo era Marisol.**



A foja 71 a 72, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales Y.S.V.M., en compañía de su mamá la Sra. Flor Delia Mera Condo.

*¿El docente Caleb Valentín Yajahuanca desde cuando te viene enseñando?,*

Este año 2023, más tenía confianza con las alumnas, con los hombres no casi, en la clase era regular, a nosotros no ignoraba y **a ella les daba más confianza, a veces nosotros queríamos opinar, pero él no prestaba atención les prestaba atención más a las mujeres.**

*¿Tú has visto un comportamiento inadecuado entre el docente Caleb Valentín Yajahuanca y tu compañera M.M.F?*

**Si, un día mi compañero Yoimer le estaba pidiendo un lapicero y el profesor Caleb le dijo para que la miras.**

A fojas 78 A 84, corre el **Informe Psicológico N° 1201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 27 de junio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales M.M.F. (14 años). Quien respondió lo siguiente:

*¿Conoce usted el motivo de esta entrevista?*

Si, por el proceso de investigación por acoso sexual por parte del profesor CALEB VALENTIN YAJAHUANCA, en contra de mi persona

*¿Qué tiene que decir con respecto a ello?,*

aproximadamente el mes de mayo es costumbre que nosotros como alumnos pidamos el número de nuestros docentes para pedir algunos trabajos o que nos expliquen un tema que no se logró aprender por tal motivo mi persona le pidió su número al profesor CALEB, pero **solo le escribía para que me explique o me pase alguna tarea,** aproximadamente el 9 de mayo el profesor después de concursar en un certamen de belleza **empezó a escribirme que HERMOSA, GUAPA, BABY.** Y refería desde que participé me veía más guapa. **A través de mensajes de WhatsApp escribía que era hermosa, bella,** entre otras palabras, asimismo **en otra ocasión cuando fuimos a participar en**



**un concurso de escoltas a Huarango, el profesor insistía en invitarme un jugo,** donde yo le decía que no deseaba y seguía insistiendo diciendo si no quieres ir sola puedes decir a un compañero, no tomé mucha importancia a tal situación, llegando a irme con sus compañeros. Asimismo, el profesor me hacía sentarme al final al igual con otras compañeras y **llamaba la atención al que me mirará y me prohibía prestar útiles a mis compañeros.**

En otra ocasión el profesor me pidió que me quede en el aula para un examen oral a ver que nadie más se quedaba pedí a mi compañero que me esperara para irse juntos, donde **el profesor me dijo que deseaba que le pregunte para su examen oral que ella eligiera el tema y yo le dije usted es el profesor, al ver que no le decía nada me fui, diciéndole si gusta me puede jalar.**

El día 13 de junio aproximadamente juntamente con otras compañeras del aula nos acercamos a nuestro profesor Aldo y le contamos todo lo que nos estaba pasando y nos sentíamos mal y con miedo que el profesor nos jale en el curso y él nos aconsejó que habláramos con el director y nuestra coordinadora de tutoría, fuimos a nuestro director el cual llamó la atención al profesor Caleb;

el día 14 aproximadamente 1:00pm el profesor Caleb sacó a todos mis compañeros del aula cuando no teníamos clase con él, me hizo quedar juntamente con brigadiera de aula y empezó a reclamarme diciendo: Porque han ido a quejarse con el director, que se olviden de los permisos y preferencias, entre otras cosas más, juntamente con otras compañeras nos pusimos a llorar porque teníamos miedo por las notas.

*¿Cómo le ha afectado este problema a su vida?*

Emocionalmente si me afectado un poco encontrándome mal desde la denuncia los alumnos y personas de la comunidad me miran mal como si yo tuviera la culpa de que el profesor no esté en el colegio, **con temor que el profesor regrese porque si llega a suceder dejaría de asistir al colegio.**

En dicho informe se concluye que **se evidencia afectación emocional leve,** que se evidencia al recordar episodios de la denuncia que se realizó al docente de su I.E.





## CARGO ESPECÍFICO QUE SE IMPUTA AL ADMINISTRADO

Al profesor, **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, docente de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, se le imputa haber realizado actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de acosos sexual en contra de la menor de iniciales M.M.F. (15 años), desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Por la conducta cometida desde el mes de mayo, en contra de la menor de iniciales M.M.F. (15 años), en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor, señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la



aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”

### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.**

A fojas 142 a 147, corren los *Descargos del docente CALEB VALENTIN YAIAHUANCA LLOCLLOA, de fecha 19 de julio del año 2023*, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

Que, respecto a la subsunción de los hechos al tipo de falta o infracción administrativa, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, que norman los conceptos de hostigamiento sexual, los elementos constitutivos y manifestaciones del hostigamiento sexual, los términos “guapa”, “baby” y “hola corazón”, no son términos de naturaleza sexual; así como de los folios 20 a 25 del expediente materia de autos, respecto de los elementos constitutivos en el literal b), no hay un rechazo; ya que se aprecia una conversación fluida entre el supuesto imputado y la víctima.



Que, respecto de los medios de prueba que dieron impulso para la apertura del proceso administrativo, se puede apreciar en el folio 19 en la documental Registro de Asistencia, la estudiante faltó, y se asignó en el recuadro la letra “F” y señala que hubo una manipulación de testigos.

Que, se deberá realizar actuación probatoria, porque considera impertinentes, inútiles e inconducentes, los medios probatorios que se detallan a continuación:

- Acta de ampliación de testimonio (folio 11)
- Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes al profesor Epifanio Pérez Bravo, director de la I.E N° 16501 “Juan Albacete Saiz” (folios 13 a 15)
- Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes al profesor Aldo Gino Ascencio

Ramírez, docente de Educación Física de la I.E N° 16501 "Juan Albacete Saiz" (folios 16 a 18)

- Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes a la profesora Karim Elena Tello Linares, coordinadora de convivencia de la IE N° 16501 "Juan Albacete Saiz" (folios 27 al 29)
- Declaración de María Dina Flores Centurión a la madre de la menor de iniciales M.M.F. (folios 30 a 31)
- Evidencia de Registro de número del docente en el cuaderno de la menor de iniciales F.M.C.R. (folio 32)
- Declaración de Nori Rojas Pérez a la madre de la menor de iniciales F.M.C.R. (folios 33 a 34)
- Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, entrevistas realizadas a los compañeros de clases de la menor de iniciales M.M.F. (folios 55 al 72)
- Informe psicológico N° 1201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE (folios 81 a 88)

Respecto del punto a), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

Es necesario hacer hincapié en lo establecido en el capítulo II, respecto a Conceptos, elementos y manifestaciones de Hostigamiento Sexual, en el artículo 4°, 5ª y 6º, tipificado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, regulado a través del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual prescribe lo siguiente:

#### **Artículo 4.- Concepto**

*El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de*



*otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.*

Respecto al concepto es necesario indicar que el hostigamiento sexual, en su modalidad de acoso, ha sido realizado de manera continua y reiterada por parte del docente, valiéndose de la posición que este tenía frente a la alumna, generando con ello el vínculo de docente – alumno, el cual frente a ello tiene la posición de autoridad; en tanto, afecta a su dignidad, otros derechos fundamentales y conexos al mismo; asimismo, no ha tenido una conducta PROBA en base a principios, cumpliendo los deberes y derechos a los cuales se le ha sido encomendado. Asimismo, es necesario recalcar que en la Resolución N° 003-2020-SERVIR/TSC<sup>19</sup>, quien en su apartado 8) lo define como que puede crear un ambiente intimidatorio, (...) en lo que señala de forma expresa que **“no se requiere acreditar el rechazo (...) de la conducta”**; asimismo, en su apartado 11) señala (...) que el acoso sexual también se realiza por medio virtual, lo que se ha dado en el caso materia de autos.

*(Subrayado es mío)*

**Artículo 5.- De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual**

*Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:*

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.*

Este elemento en el caso en cuestión se da respecto al vínculo que hay de docente – alumna y es sometida a los actos de hostigamiento por medio virtual, por WhatsApp.

*(Subrayado es mío)*



---

<sup>19</sup> Precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de falta.

b) *El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.*

Este elemento se configura en que la menor producto de las acciones realizadas por el docente, le genero un temor, como consecuencia de no quería asistir a clases, generándole una afectación emocional en la agraviada, la menor de iniciales M.M.F.

*(Subrayado es mío)*

#### **Artículo 6.- De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual**

*El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:*

c) *Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.*

El caso materia de investigación estaría configurado en el literal c) de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, haciendo el uso de termino de connotación sexual como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”, que son frases que no se usan en un vínculo de relación de docente – alumna, que al realizar dichas acciones manera reiterativa resulta ofensivo e insoportable para la víctima en el presente caso.



Asimismo, tenemos antecedentes que corroboran nuestra teoría en el presente caso, mediante las resoluciones de SERVIR, de las cuales tenemos:

**Resolución N° 000598-2022-SERVIR-TSC-Segunda Sala**, tomando en cuenta los apartados 65 párrafo dos y el apartado 66 los cuales señalan:

65. (...)

Se ha evidenciado que el docente invitó a almorzar de forma frecuente e insistente a la alumna (...), a ello se suma que en su condición de profesor (...) le dirigió miradas y palabras de connotación sexual, como lo advirtieron los alumnos al señalar que el profesor "le echaba ojo" (...), conductas con las cuales generó incomodidad y afectó la integridad moral de la menor.

66. Ahora bien, es pertinente precisar que, a criterio de esta Sala, por el contexto en el que sucedieron los hechos imputados, esto es, en un centro educativo escolar y, donde únicamente se encuentran el docente y los educandos, los hechos que se suscitan tienen como testigos presenciales sólo a estas personas. En ese escenario, el testimonio que puedan brindar los estudiantes constituye una prueba de suma relevancia cuando se investigan hechos como los imputados al impugnante, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar la infracción o, de lo contrario, evitar la imposición de sanciones injustificadas.

**Resolución N° 001538-2022-SERVIR-TSC-Primera Sala**, en las cuales señala en los apartados siguientes

18. Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, al impugnante se le inició procedimiento administrativo disciplinario por presuntamente haber realizado actos de hostigamiento sexual a la menor (...) a través de mensajes de WhatsApp y Messenger.

(...)

33. Considerando entonces que el impugnante ha reconocido que sí mantuvo conversaciones por redes sociales (...) y que estas conductas configuran actos de hostigamiento sexual, los mismos que han sido proscritos por el ordenamiento jurídico vigente; y habiéndose constatado probatoriamente



la veracidad de las acusaciones dirigidas contra el impugnante por la menor afectada, su madre y la Presidencia de la APAFA, esta Sala se encuentra autorizada para desestimar el recurso de apelación formulado por el impugnante, pues los hechos por lo que fue sancionados justificaban esta medida disciplinaria.

34. Siendo esto así, se concluye que existen corroboraciones suficientes para acreditar la conducta ilegal del impugnante contra la menor (...) con ello, se aprecia que la Entidad contaba con los medios probatorios suficientes para determinar la culpabilidad del impugnante.

Finalmente, respecto a la configuración de la tipificación “Hostigamiento Sexual”, es importante recalcar que el docente Caleb Valentín Yajahuanca Lloclla, habría acosado a la menor por medio de conversaciones por WhatsApp, utilizando expresiones que no son de acorde a una relación docente – estudiante, para ello es importante mencionar y recalcar los medios de prueba han sido valorados en su conjunto, para configurar dicha conducta y con las sentencias de SERVIR confirmamos la subsunción de la conducta tipificada en el caso materia de autos.

Respecto del **punto b)**, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:



Que, lo señalado por el docente se contradice con lo indicado en el OFICIOMULT N° 061-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E.N°16501 “JAS”/LL.H<sup>20</sup>, remitida por el director de la IE N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango – San Ignacio, profesor Epifanio Pérez Bravo, donde remite la asistencia del mes de Junio del presente año, de la estudiante M.M.F., y se aprecia que en lista la menor agraviada es el **número de orden doce y figura con tardanza (T)**, en lo que se corrobora que la menor habría asistido a clases; en tanto, si sería fecha en la cual los representantes de dicha institución habrían tomado conocimiento de los hechos que se le están atribuyendo al profesor investigado en el presente caso.

Además, lo manifestado por el director, coordinadora de convivencia y el docente de Educación Física, guardan relación y coherencia con

---

<sup>20</sup> Corre a fojas 152 a 153.

los hechos indicados por la menor agraviada de iniciales M.M.F. y los mismos que señalan haber tenido conocimiento de los hechos el día 13 de junio del año 2023.

Respecto del **punto c)**, se indica lo siguiente:

Es necesario indicar que la actuación probatoria es el medio mediante el cual la administración extrae la información de la fuente de la prueba, en el que se cuestiona medios de prueba y se rigen por el principio de impulso de oficio, regulado en el artículo 174º del TUO de la Ley N° 27444, que señala:

*Artículo 174.- Actuación Probatoria*

*174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un periodo que para el efecto no será menor ni de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planeamiento. Solo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarias.*

*174.2. La autoridad administrativa no notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres días, la actuación de prueba indicando el lugar, fecha y hora.*

*174.3. Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.*

Es importante traer a colación lo regulado por el numeral 1 del artículo 173º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el que señala que la carga de la prueba se rige por el **principio de impulso de oficio**. En ese sentido el principio de impulso de oficio, establece que “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”. En concordancia con lo antes mencionado, la administración es la que decide aplicar una sanción y es quien tiene a su cargo la prueba de los hechos imputados.

Siendo así, el administrado pretende la actuación probatoria de la declaración testimonial, las declaraciones referenciales, el informe psicológico,





realizado como parte de la Investigación Preliminar de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, aduciendo que son medios de prueba impertinentes, inconducentes e inútiles y de conformidad con los criterios tomados en consideración por el tribunal Servir, en múltiples resoluciones, constituyen medios de probatorios fehacientes para acreditar la falta imputada; así lo indica la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, de fecha 26 de diciembre del año 2018, señalando lo siguiente:

(...) **dichos informes han sido emitidos por los respectivos profesionales y especialistas en la materia**, los cuales guardan relación con las declaraciones antes señaladas. (...)

Es así que, reconociendo los límites del derecho probatorio previstos en la norma respecto a precisar su pertinencia, conducencia y utilidad; entendida la primera como la relación lógica entre el medio y el hecho a probar, su conducencia como cuestión de medio para probar el hecho y finalmente la utilidad en razón a su aptitud probatoria.

Respecto a los medios probatorios que obran en el presente expediente materia de autos, es necesario señalar que han sido valorados en su conjunto; ya que son bastos para determinar la responsabilidad del docente investigado. En tanto tenemos los siguientes actuados:



Acta de ampliación de testimonio<sup>21</sup>, realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, Abog. Alexandra Fuentes Pizarro, señalando como domicilio el caserío el Laurel – CP. La Lima de Huarango. En ese mismo sentido es importante recalcar la **Resolución N° 000297-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala**, la misma que señala que **tiene validez la declaración recabada en el domicilio de la menor agraviada.**

Formularios de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes<sup>22</sup>, entrevistas realizadas con fecha 19 de Junio del año 2023, fecha posterior a la toma de conocimiento del hecho materia de investigación, lo que se corrobora con el OFICIOMULT N° 061-2023/DRE-

<sup>21</sup> Corre a fojas 11.

<sup>22</sup> Corre a fojas 13 a 29.

CAJ/UGEL-SI/I.E.Nº16501 "JAS"/LL-H<sup>23</sup>, donde remiten la asistencia y anexo del registro de asistencias del mes de Junio de la menor M.M.F. señalando que el día 13 de junio la menor estuvo con tardanza (T).

Declaración de María Dina Flores Centurión<sup>24</sup>, madre de la menor de iniciales M.M.F., es necesario señalar que la prueba ha sido valorada en conjunto con otros medios de prueba; sin embargo **en el caso materia de autos estaríamos frente a una falta, que es configurada en proceso administrativo**; por lo que no podemos hablar de un proceso penal; ya que existe autonomía de responsabilidades en las instituciones; frente al hecho que se atribuye en ambas vías es tipificado de diferente forma; puesto que en vía administrativa será una "falta" y en vía penal será un "delito", en concordancia, con el artículo 264º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

Evidencia de Registro de número del docente<sup>25</sup> en el cuaderno de la menor de iniciales F.M.C.R., el presente medio de prueba no ha sido valorado en el presente proceso; ya que es respecto a otra menor, no de la menor a la cual se le está imputando la falta.

Declaración de Nori Rojas Pérez<sup>26</sup> a la madre de la menor de iniciales F.M.C.R., el presente medio prueba no ha sido actuado en el caso materia de investigación; ya que es respecto a lo sindicado por otra menor agraviada, lo que no ha sido tomado en cuenta; ya que sería otra agraviada más en el presente caso; sin embargo, esta menor señala que también ha sufrido de acoso sexual por parte del docente.

Formulario de investigación preliminar de procesos administrativos de docentes<sup>27</sup>, entrevistas realizadas a los compañeros de clases de la menor de iniciales M.M.F, los cuales serán tomados como referenciales en el caso materia de investigación.

---

<sup>23</sup> Corre a fojas 152 a 153.

<sup>24</sup> Corre a fojas 30 a 31.

<sup>25</sup> Corre a fojas 32.

<sup>26</sup> Corre a fojas 33 a 34.

<sup>27</sup> Corre a fojas 55 a 72.



En ese sentido, es importante tomar en cuenta lo señalado con la **Resolución N° 000400-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala**<sup>28</sup>, en su apartado treinta y ocho (38) que señala que: de los documentos que obran en el expediente (...), se pudo acreditar que efectivamente el **impugnante incurrió en hostigamiento sexual**, (...), **a través de comportamientos, y expresiones que denotaban una clara connotación sexual, ello como consecuencia de una valoración objetiva sobre los documentos y declaraciones actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario** (...).

Informe psicológico N° 1201-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE<sup>29</sup>, respecto a este punto es necesario señalar que la psicóloga se encuentra habilitada; por lo tanto el informe psicológico, constituye medio probatorios fehaciente y valido.

### INFORME ORAL

De acuerdo con el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “Antes del pronunciamiento de las comisiones permanentes (...) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral (...) para lo que se establece fecha y hora”; asimismo, en concordancia con el artículo 6.4.17, respecto a la solicitud de informe oral, establece que: “(...) se deberá solicitar por escrito, conjuntamente con los descargos la programación del informe oral (...)”, conforme a la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, respecto del acta de Informe Oral, es necesario advertir que se realizó previa notificación, el día martes 25 junio del año 2023, a las 4:00 pm, en las instalaciones de la Oficina de Procesos Administrativos, en presencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos

<sup>28</sup> Resolución N° 000400-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 18 de febrero del año 2022, que declara infundado el recurso de apelación y en consecuencia se confirma la Resolución directoral N° 005437-2021GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D, por haber empleado términos de naturaleza o connotación sexual (verbal y a través de medios virtuales) diciéndole frases como “eres bonita”.

<sup>29</sup> Corre a fojas 81 a 88.

Disciplinarios de Docentes (CPPADD) y en representación del docente sus abogados en defensa conjunta los letrados Franklin Guerrero Guevara, con CAA N° 417 y el abogado Martin Bautista Villanueva, con ICAA 561. Señalaron lo siguiente:

El abogado Franklin Guerrero Guevara, hizo el saludo respectivo, y señaló que, para subsumir el tipo o la falta administrativa de tipo de hostigamiento sexual, se debe de ir a la Ley especial de la Ley de Hostigamiento sexual, debiendo cumplirse los elementos y manifestaciones, lo cual se debe de ver el hecho y los medios probatorios. Y señalan que las palabras “baby” “guapa” “corazón”, no se someten a los elementos constitutivos, y las pruebas no acreditan la subsunción de la conducta. Que las palabras no son de connotación sexual o sexista. Rareza de los medios probatorios no existe relación del conocimiento de los hechos con el registro de asistencias; ya que la menor no asistió el día 13 de junio al centro educativo, no hay carga de la prueba y deben tacharse; ya que limitan el derecho al trabajo.

Se presume que a mi patrocinado le han tendido una emboscada, ya que han denunciado posterior a los hechos sucedidos. Y los directivos también deben de estar en este proceso. Y alegan presunción de inocencia, debe de haber certeza y convicción de que si se cometió el hecho. La psicóloga no está acreditada, y no debió participar en el acta de ampliación. No existiendo carga probatoria, habiendo colocado fechas antes de la denuncia y alega que es un proceso viciado; ya que hay vicios procesales en los medios probatorios.

La prueba del celular no figura; ya que puede ser de algún familiar y esas frases no han sido enviadas a la menor.

Finalmente, es necesario precisarle al administrado lo siguiente: 1) Tal como lo indica el precedente administrativo previsto en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020, que tal como lo señala el apartado 11) en su parte in fine y el apartado 8), no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteranza de la conducta; sin perjuicio de lo antes señalado tal como obra en la foja 25, la victima rechaza las palabras de connotación sexual esgrimidas por el docente al referirse a ella como “corazón”; 2) Tal como se ha señalado en el análisis de los descargos del administrado y de conformidad con lo resuelto por



el Tribunal del Servicio Civil, solo se requiere que el psicólogo, que avalúe a la presunta víctima se encuentre habilitado, tal como es el caso de la psicóloga que suscribe el informe referencial realizado a la menor; 3) por ultimo resulta pertinente recordarlo al abogado defensor y a la parte que a fojas 50 en lo referido a la declaración instructiva del investigado en la pregunta decima reconoce haberle enviado los mensajes a la menor, motivo por el cual no tendría cabida la teoría expuesta por la parte en su informe oral.

## LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa de : *que habría realizado actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de acosos sexual en contra de la menor de iniciales M.M.F. (14 años), CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA, desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”, transgrediendo los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de DESTITUCION al docente **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU.*

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:



a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”. En tal contexto, no existe circunstancia que puede justificar los hechos efectuados por el administrado.

b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado ejecutó actos de hostigamiento sexual en la modalidad de acoso, aislándola en horas de clase a la menor señalando que nadie debe mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”.

c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.

d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.

e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido:** Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al realizar actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de acoso sexual, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico.



- f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.
- h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, toda vez que han sido conductas realizadas de forma continua y donde pudo haber reflexionado respecto de su accionar, sin embargo; realizo actos de hostigamiento sexual, sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma el docente tenia pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.
- i) **Situación jerárquica de autor o autores:** Al ser alumna del administrado, la menor de las iniciales M.M.F., se encontraba subordinada a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera alto cuidado de parte del docente investigado con cada uno de sus educandos. En ese sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía una importante superioridad jerárquica frente al menor agraviado.

Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- **EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Condiciones Eximentes**

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.



- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.



### Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** El investigado no ha reconocido su responsabilidad en el proceso administrativo.



## MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 2744, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.



## EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al administrado **CALEB VALENTIN YAJAHUANCA LLOCLLA**, docente de educación de Arte y Cultura del nivel secundario de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, *que habría realizado actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de acosos sexual en contra de la menor de iniciales M.M.F. (14 años), desde el mes de mayo en las instalaciones del aula del tercer grado “A” de la Institución Educativa N° 16501 – “Juan Albacete Saiz” – La Lima – Huarango, en circunstancias en que la aislaba en horas de clase a la menor señalando que nadie debe de mirarla ni acercarse, sentándola en la parte de atrás sola; así como también al decirle frases de connotación sexual, por medio de la aplicación de WhatsApp como “guapa”, “baby” “Hola corazón” y haciéndole invitaciones indebidas como “vamos a Huarango a tomar un juguito”, transgrediendo los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial., con **DESTITUCION** de la función docente, la cual se ejecutará desde el **día jueves 03 de agosto del año 2023.***



**ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTICULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA LA SEPARACION PREVENTIVA**, contenida en la *Resolución Directoral N° 036-2023/I.E.N°16501 “JAS” IL.L-H/D, de fecha 15 de junio del año 2023*, la cual se ejecutará desde el **día jueves 03 de agosto del año 2023.**

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**  
**Director de la Ugel San Ignacio**

